



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4676/2022/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301155522000121, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Contratos de agua del municipio de Jilotepec, desde el año 2000

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados a través de las actividades “Enviar comunicado al recurrente y Envío de Alegatos y Manifestaciones”, en el que remite el oficio UT/9C1.1/184/2022, UT/9C2.1/202/2022 y UT/9C2.1/203/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el nombramiento que le fue otorgado como Titular de la Unidad, así como el oficio número UT/9C1.1/558/2022, mediante el cual requiere lo solicitado a la Jefa de la Oficina Comercial, quien da respuesta a través del oficio número OCO/7C5/0982/2022, en que informa al respecto y agrega versión pública de un contrato.

También anexó copia de los oficios número UT/9C2.1/618/2022 y UT/9C2.1/619/2022, en los que requirió lo peticionado al Subdirector Administrativo y a la Jefa de la Oficina Comercial, quien da respuesta a través del oficio número OCO/7C5/1027/2022, de la Jefa de la Oficina Comercial, así como la captura de pantalla de un correo electrónico dirigido al recurrente.

Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Segunda Comparecencia del Sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual presenta por segunda ocasión las documentales señaladas en el hecho número 6, mismas que fueron agregadas al expediente y se dejaron a vista de la parte recurrente mediante el acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes.

8. Ampliación de plazo para resolver. En fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con los contratos de agua del Municipio de Jilotepec desde el año dos mil.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en su oficio número UT/9C1.1/184/2022, de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio OCO/7C5/0982/2022, de la Jefa de la Oficina Comercial, en el que manifiesta que entrega lo petitionado, un Contrato de Servicios, previa versión pública, como se inserta:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



CAEV
Comisión del Agua del
Estado de Veracruz



OFICINA COMERCIAL
Oficio No. OCO/7C5/0982/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información
al folio 301155522000121.
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2022

MTRA. MA. CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
Jefa de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E.

En respuesta a la tarjeta número UT/9C1.1/558/2022, de fecha 03 de noviembre del año en curso; remitida a esta Oficina Comercial, referente a una solicitud de información realizada a través de Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301155522000121, mediante el cual requiere lo siguiente:

"Contratos de agua del municipio de Jilotepec, desde el año 2000"

Al respecto, me permito informarle que actualmente el sistema de agua en Jilotepec, Ver., cuenta con 835 contratos.

Cabe señalar que, derivado del análisis del Sistema Central de Monitoreo (SICEM), no es posible detectar qué contratos fueron generados en el año 2000, debido a que el sistema comercial se instaló en la Oficina Operadora de Las Vigas, que es quien opera y administra el sistema de Jilotepec, a partir del año 2018, y no se cuenta con los antecedentes de otro sistema comercial que resguarde la información solicitada.

ATENTAMENTE


M.A.P. PAOLA DENISSE PRIMO CASTRO
JEFA DE LA OFICINA COMERCIAL

07 OCT 2022

Con copia para:
 Ing. Enuar Alan Trujillo Gómez, Subdirector Administrativo de la CAEV, Para su conocimiento, Presente.
 M.D.F. María de Lourdes Borja Torreblanca, Jefa del Departamento de Finanzas de la CAEV, Mismo fin. Presente.
 PDP/ser

Av. Lázaro Cárdenas 205 El Mirador
 CP 91170, Xalapa, Veracruz
 Tel. 01 228 814 9099
 www.caev.eob.mx



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



CAEV
Comisión del Agua del
Estado de Veracruz



VERA
CRUZ
MELENA DE DRULLO

VERACRUZ A JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022

No. DE CONTRATO:

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE Agua, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE LA OFICINA OPERADORA DE [REDACTED] UBICADA EN [REDACTED], REPRESENTADA POR EL (LA) [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE JEFE(A) DE LA OFICINA OPERADORA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE USUARIO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO" MISMO QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS, QUE SE ENCUENTRAN AL REVERSO DE ESTE CONTRATO.

DATOS DEL USUARIO		COSTO DEL CONTRATO	
NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSESIONARIO		CONCEPTOS	IMPORTE
DOMICILIO DE INSTALACION		DER. CONEXION AGUA	[REDACTED]
ENTRE CALLE Y CALLE		MEDIDOR	[REDACTED]
COLONIA		MANO DE OBRA	[REDACTED]
SERVICIO			
TIPO DE USUARIO		SUBTOTAL	\$ [REDACTED]
DOM URBANO		I.V.A.	\$ [REDACTED]
DIAMETRO		TOTAL	\$ [REDACTED]
1/2			
CLAVE DE LOCALIZACION			
[REDACTED]			
DOCUMENTOS		OBSERVACIONES	
[REDACTED]		[REDACTED]	

USUARIO

JEFE DE OFICINA

Cuidemosla Juntos - CAEV

"LA COMISIÓN" Declara.

- Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de autonomía de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por disposición de la Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Numero 130 el día 29 de junio de 2001.
- Que se encuentra legalmente representada en este acto el Jefe (a) de la Oficina Operadora, quien tiene amplias facultades para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.
- Que es competente para prestar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales a través de la Oficina Operadora.
- Que su domicilio ha quedado detallado en el anverso de este contrato, mismo que señale para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

"EL USUARIO" Declara.

- Llamarse como ha quedado detallado en el anverso del presente contrato, quien se identifica, con credencial oficial con fotografía, misma que coincide con sus rasgos físicos (INE, pasaporte, cartilla militar, licencia para conducir, etc.) de la cual se anexa copia.
- El domicilio en el que se realiza la conexión de los servicios es el que se indica en anverso de este contrato.
- Reconoce a "La Comisión" como el único Organismo Operador, con capacidad legal para prestar y cobrar el servicio contratado dentro de este Municipio.

Estando de acuerdo ambas partes en el contenido de las anteriores declaraciones, lo formalizan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" proporcionará los servicios que han quedado descritos en el frente de este contrato y "EL USUARIO" se obliga a no dar a los mismos un uso distinto, a lo señalado en la Ley de la materia.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" será el único Organismo que podrá proporcionar en el municipio los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, provee contratación en las oficinas de ésta.

TERCERA.- En la fecha de firma del presente contrato, "EL USUARIO" cubrirá los cuotas y tarifas que corresponden por la contratación y conexión a la infraestructura y demás contraprestaciones que establezca la ley y la Comisión realizará la conexión de la toma dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pago.

CUARTA.- "EL USUARIO" está obligado a pagar las cuotas de agua, se realizará por períodos mensuales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al período que se presta el servicio. La determinación y pago de la cuota por consumo de agua potable se efectuará aplicando la tarifa al número de metros cúbicos consumidos. Para estos efectos, "LA COMISIÓN" determinará el consumo de agua por medio de los aparatos medidores. "LA COMISIÓN" instalará el medidor en el domicilio señalado, cuando de acuerdo a su capacidad y programa de trabajo lo considere pertinente. En las localidades que no sea posible instalar aparatos medidores "LA COMISIÓN" cubrirá el servicio conforme a una cuota fija autorizada por el Consejo de Administración, situación con la que desde este momento "EL USUARIO" manifiesta su consentimiento. El pago del servicio, tarifas, derechos de conexión, multas por infracciones o cualquier otro cargo relacionado con la forma domiciliaria, se realizará en el domicilio de la Oficina Operadora o en las oficinas que ésta señale.

QUINTA.- La falta de pago parcial motivará el cobro de recargos y en el caso de la falta de pago de dos períodos consecutivos de cualquiera de los conceptos señalados en la cláusula que antecede, faculta a "LA COMISIÓN" a suspender el servicio, hasta que regularice el pago y se cubran los gastos por el restablecimiento del servicio por parte de "LA COMISIÓN". Asimismo, "LA COMISIÓN" podrá suspender el servicio cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido. Los adeudos a cargo de "EL USUARIO", por concepto de cuotas y tarifas, a favor de "LA COMISIÓN", eventualmente para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación "LA COMISIÓN" aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

SEXTA.- La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento y su medidor, en lugar visible y accesible a fin de facilitar las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación "EL USUARIO" será responsable del medidor, por lo que, debe protegerlo contra robo, manipulaciones y cualquier clase de deterioro. En caso de robo, daños o perjuicios comprobables que los dichos objetos se ocasionan por personas ajenas al servicio, "el usuario" cubrirá el costo de la reposición y deberá evitar precauciones para evitar de nuevo el hurto o daño intencional del aparato medidor.

SEPTIMA.- Cualquier desperfecto que por uso indebido o maltrato que sufre el medidor imputable a "EL USUARIO" o sus beneficiados será reparado por "LA COMISIÓN" con cargo al usuario.

OCTAVA.- Los costos de reparaciones o modificaciones que se hagan en los servicios contratados, ya sea por concepto de toma o descarga domiciliaria, serán cubiertos por "EL USUARIO" entendiéndose por "toma domiciliaria" la instalación existente desde la abscadura ubicada en la red general, hasta la válvula de globo y por la "descarga", la que va desde el "tand" o anclamiento con la red general de drenaje hasta el tubo que limita con el patrimonio del inmueble.

NOVENA.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua, como consecuencia de la desconexión del medido, por causas reputables o no a "EL USUARIO" y no sea posible la lectura, la tarifa de agua se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos períodos, o en su defecto, del último período pagado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 23 de Aguas del Estado de Veracruz.

DECIMA.- "EL USUARIO" autoriza la entrada al inmueble donde se instalarán los servicios requeridos, al personal autorizado de "LA COMISIÓN" con el fin de que se instale o tome la lectura al medidor y/o modifiquen la instalación o descarga en su caso. Las inspecciones pertinentes se realizarán conforme al procedimiento marcado en el código de procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, en la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz y su Reglamento.

DECIMA PRIMERA.- "LA COMISIÓN" podrá realizar el servicio cuando:

- I. Existe escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiere hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud de "EL USUARIO", para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- IV. Cuando "EL USUARIO" no cumpla con las obligaciones contenidas en la Ley; y
- V. Por caso fortuito o fuerza mayor. Cuando la interrupción fuera mayor de 12 horas, "LA COMISIÓN" notificará en los medios de difusión apropiados y en la tabla de avisos respectiva, para que el lector o lectores afectados tomen las provisiones conducentes.

DECIMA SEGUNDA.- La duración del presente contrato será, por tiempo indeterminado y podrá darse por concluido a petición de "EL USUARIO", mediante solicitud escrita siempre que no afecte intereses de terceros.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que para el caso de que "EL USUARIO" transfiera el dominio del inmueble objeto de este contrato, por cualquier título, deberá notificar a "LA COMISIÓN", dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha en que dicho acto se realice, para proceder a los trámites legales y administrativos a que haya lugar.

DECIMA CUARTA.- "EL USUARIO" pagará el importe que "LA COMISIÓN" establezca por los duplicados de recibos y servicios o trámites adicionales que solicite, de conformidad con las tarifas determinadas que corresponden.

DECIMA QUINTA.- Las causas por las que puede rescindirse el presente contrato se listan a continuación: a) Por incumplirse o comprarse un fin distinto al uso del agua potable contratado y cobrado; b) Por contaminación del agua potable imputable a "EL USUARIO"; c) Por abuso y/o falta de pago del suministro de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento y por así convenir a los intereses de ambas partes.

Cláusula especial para el caso de simples poseedores.

DECIMA SEXTA.- El contrato se realizará a nombre de la persona especificada en el anverso de este contrato, con carácter de posesionario, no de propietario, mismo que no podrá ser utilizado en juicios de sucesión intestamentaria y de sucesión abintestada. En caso de reclamo por parte del propietario, el presente quedará invidente, sin responsabilidad para "LA COMISIÓN".

DECIMA SÉPTIMA.- Para el caso de duda o controversia acerca de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado, renunciando a cualquier otro foro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro. "EL USUARIO" reconoce haber leído el presente documento y acepta quedar obligado en sus términos y condiciones, por ser este contrato la expresión completa y exclusiva del acuerdo celebrado entre las partes.

DECIMA OCTAVA.- DECLARATIVA DE PRIVACIDAD: Los datos personales serán recolectados e incorporados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PADRÓN DE USUARIOS DE LAS OFICINAS OPERADORAS DE LA COMISIÓN y serán protegidos y tratados conforme a los artículos 1, 3, 6 fracciones I y VI, 7, 9 I, 10, 14, 34, 51, 58 de la Ley 561 PARA LA TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. Si desea conocer más sobre la declarativa de privacidad, ingrese a <http://www.cary.gov.mx/definicion-sistemas-de-datos-personales/>

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No se fundo(sic) y motivo la clasificación de la información de la información. Me niegan el conocer el importe del contrato dato que no debe ser considerado como confidencial, así mismo si los datos de las personas que celebraron el contrato son servidoras públicos(sic) no deben declararse como confidencial.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareciera el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante las actividades "Enviar comunicado al recurrente y Envío de Alegatos y Manifestaciones", en el que remite el oficio UT/9C1.1/184/2022, UT/9C2.1/202/2022 y UT/9C2.1/203/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el nombramiento que le fue otorgado como Titular de la Unidad, así como el oficio número UT/9C1.1/558/2022, mediante el cual requiere lo solicitado a la Jefa de la Oficina Comercial, quien da respuesta a través del oficio número OCO/7C5/0982/2022, en que informar al respecto y agrega versión pública de una contrato.



También anexó copia de los oficios número UT/9C2.1/618/2022 y UT/9C2.1/619/2022, en los que requirió lo peticionado al Subdirector Administrativo y a la Jefa de la Oficina Comercial, quien da respuesta a través del oficio número OCO/7C5/1027/2022, de la Jefa de la Oficina Comercial, como se inserta:

...



MTRA. MA. CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a las tarjetas No. UT/9C2.1/618/2022, y UT/9C2.1/619/2022, de fecha 22 de noviembre del año en curso; remitida a esta Oficina Comercial, mediante el cual refiere al expediente IVAI-REV/4676/2022/I, derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301155522000121, mediante el cual requiere lo siguiente:

"Contratos de agua del municipio de Jilotepec, desde el año 2000"

Otorgando en el citado Recurso los argumentos siguientes:

"(...) No se fundo y motivo la clasificación de la información. Me niegan el conocer el importe del contrato dato que no debe ser considerado como confidencial, así mismo si los datos de las personas que celebraron el contrato son servidoras públicos no deben declararse como confidencial. (...)"

En función de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 4, 5, 6, 11 fracción X y 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informar que el Sistema Rural de Jilotepec cuenta con 835 tomas, las cuales se clasifican de la siguiente manera; asimismo, se presentan los importes del costo de contratación por tipo de usuario.

TIPO DE USUARIO	TOTAL DE USUARIOS	COSTO DE CONTRATACIÓN
DOMÉSTICO	720	\$2,053.20
COMERCIAL	62	\$3,917.32
INDUSTRIAL	0	\$9,414.30
INSTITUCIONES PÚBLICAS	11	\$5,335.67
BAJAS	42	

Es preciso mencionar que no se puede obtener impresión de un contrato en blanco, solo con información que se requiera previamente para poder realizar la impresión del contrato. El procedimiento para la impresión es la siguiente:

1. Llenado de la solicitud información del interesado, para poder continuar con el llenado de los siguientes formatos, primero se debe imprimir la solicitud.
2. De ahí continua la pestaña de factibilidades; en este apartado se requiere capturar montos, plazos y ubicación.

...

3. Posteriormente se verifica antes de autorizar, una vez corroborada la información, se autoriza.
4. Para poder imprimir el contrato se requiere, antes se realice el pago del contrato.

No omito mencionar que en la actual solicitud manifiesta que se le está negando dar a conocer el importe del contrato, cuando en la anterior solicitud, solo fue requerido contratos de agua del municipio de Jilotepec, desde el año 2000, que en su momento se le dio respuesta.

Es preciso mencionar que: Los contratos de agua de los usuarios, contienen información que se consideran datos personales y por lo tanto no se trata de información pública, susceptible de ser entregada a través de una solicitud de información pública. De acuerdo a los artículos 14, 16 y 42, todo tratamiento de Datos Personales debe ser previamente informado y la Comisión de Agua del Estado de Veracruz debe promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales, que en su caso se tuvieren, con motivo de la Contratación de los Servicios Públicos que este Organismo recabe en el ejercicio de sus atribuciones.

Derivado del análisis del Sistema Central de Monitoreo (SICEM), no es posible detectar qué contratos fueron generados en el año 2000, debido a que el sistema comercial se instaló en la Oficina Operadora de Las Vigas, que es quien opera y administra el sistema rural de Jilotepec, a partir del año 2018, y no se cuenta con los antecedentes de otro sistema comercial que resguarde la información solicitada.

ATENTAMENTE

M.A.P. RAOLA DENISSE PRIMO GASTRO
JEFA DE LA OFICINA COMERCIAL

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI y 15 fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se advierte que, la Subdirección Administrativa, tendrá las atribuciones de: Definir, coordinar y vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y demás que integran el patrimonio de la Comisión y de las Oficinas Operadoras; Coordinar con las Subdirecciones y Unidades Administrativas de acuerdo a las fuentes de financiamiento, la formulación de planes y programas, previos para la elaboración del Presupuesto Anual de la Comisión y de las Oficinas Operadoras, y realizar la gestión administrativa y operativa para la adquisición, arrendamiento y suministro de bienes y/o servicios, la contratación de obra pública, así como la documentación para su pago, debiendo observar las disposiciones legales existentes;

La Subdirección de Administrativa para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Administración, Departamento de Finanzas, **Departamento Comercial**, Oficina de Tecnologías de la Información y cada uno de los departamentos con las oficinas y secciones que señale el Organigrama y Presupuesto autorizado por el Consejo.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Jefa de la Unidad acredito en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

Pasando por alto, que para la entrega de la información se debe tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y **entregarse la versión pública** aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, **se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público**, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

...

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Vulnerando así el derecho de acceso del particular, no obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, al comparecer, la autoridad responsable remitió nuevamente a través de la Jefa de la Oficina Comercial, el contrato de servicios remitido en la respuesta a la solicitud, del cual se advierte la información relativa a “oficina operadora, nombre del Jefe de la Oficina”, sin embargó, aun y cuando la autoridad responsable pretendió

atender el derecho de acceso del particular al otorgarle acceso a datos que cuentan con el carácter de público, lo cierto es que mantiene testada la información relativa al “monto pagado por el usuario de la prestación del servicio de agua”, **misma que atiende a información pública, la cual es útil para conocer el desempeño, organización interna y manejo de los recursos públicos que el sujeto obligado recibe y administra**, aunado ello al hecho de que **omite el acta de comité en el que se apruebe la versión pública correspondiente.**

Por lo que resulta procedente ordenar la entrega, de la correcta versión pública del “Contrato de servicios” celebrado en Las Vigas de Ramírez, Veracruz, anexando la correspondiente acta de comité de transparencia, en la que se observé, la fundamentación y motivación de dicha versión pública.

Tomando en consideración lo establecido, que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en **versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad Comercial y/o

área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación de transparencia, y proceda en los siguientes términos:

...

-La correcta versión pública del “Contrato de servicios” celebrado en Las Vigas de Ramírez, Veracruz, anexando la correspondiente acta de comité de transparencia, en la que se observé, la fundamentación y motivación de dicha versión pública.

Atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos